



*Congreso de los Diputados*

## **NOTA SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

La información sobre la actividad del Congreso de los Diputados, difundida originalmente a través del Diario de Sesiones y del Boletín Oficial de las Cortes Generales, se ha hecho pública también, desde 1996, a través del sitio web del Congreso que, tras sucesivas mejoras, en los últimos años ofrece la información parlamentaria de forma ordenada y actualizada permanentemente.

A la difusión de esta información se han sumado en las pasadas legislaturas numerosos contenidos relacionados con la transparencia de la actividad de la Cámara tales como los relativos al régimen económico y de protección social de los diputados o a las declaraciones de bienes y actividades de los parlamentarios, entre otros.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, además, que las disposiciones del **Título I de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sobre transparencia de la actividad pública se aplican al Congreso de los Diputados, según establece el **artículo 2.1. f)**, **“en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”**.

Por su parte, su **disposición adicional octava** establece que: “El Congreso de los Diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas regularán en sus respectivos reglamentos la aplicación concreta de las disposiciones de esta ley.”

En este sentido, el Senado, en virtud de la reforma aprobada con fecha 5 de junio de 2014, ha introducido en su Reglamento un párrafo nuevo en el artículo 36.1, que se refiere a las competencias de la Mesa, atribuyendo a ésta la facultad de aprobar las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la Cámara y el derecho de acceso a la información pública de la misma.

Por razones similares, y sin perjuicio de los trabajos que se están desarrollando en la Ponencia para el estudio de una reforma más amplia del Reglamento del Congreso de los Diputados, se considera conveniente anticipar la adaptación a lo previsto en la Ley 19/2013, regulando el derecho de acceso a la información pública del Congreso y



## *Congreso de los Diputados*

autorizando la publicación de los contenidos pertinentes en el nuevo Portal de Transparencia del Congreso.

La adaptación de referencia se podría realizar mediante una reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, para la cual se plantean dos opciones:

a) Mediante una reforma del artículo 31.1 del Reglamento para habilitar a la Mesa a que, oída la Junta de Portavoces, apruebe las normas y adopte las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la Cámara y el derecho de acceso a la información pública del Congreso de los Diputados.

b) La segunda, más extensa, incorporando al Reglamento la regulación concreta de estas disposiciones con el grado de detalle que se considere pertinente.

En ambos casos es preciso la presentación de una Proposición de Reforma del Reglamento suscrita por uno o más Grupos Parlamentarios y su tramitación por el procedimiento que se estime oportuno, si bien resultaría conveniente establecer un calendario de tramitación que permitiera su aprobación lo antes posible, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la citada Ley 19/2013 tendrá lugar el próximo 10 de diciembre de 2014.

Asimismo, en cualquiera de las dos opciones señaladas, el contenido de la regulación debería estructurarse conforme al esquema que se detalla a continuación:

### **I. Objeto y ámbito de aplicación.**

Se debe reconocer el derecho de todas las personas a acceder a la información pública que obre en poder del Congreso de los Diputados, sobre sus actividades sujetas a Derecho administrativo, cualquiera que sea el formato o soporte de los contenidos o documentos.

### **II. Publicidad activa.**

Se debería recoger la puesta en marcha y los contenidos del Portal de Transparencia que girarían, conforme al **Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013** en torno a los siguientes apartados:



## *Congreso de los Diputados*

---

- a) Sobre la transparencia, que incluiría la normativa aplicable y una descripción de las actuaciones llevadas a cabo por el Congreso.
- b) Información institucional y organizativa, que ofrecería enlaces y contenidos sobre las funciones y actividad de los órganos de la Cámara, grupos parlamentarios, diputados y administración parlamentaria.
- c) Información económica, presupuestaria y contractual, conforme al artículo 8 de la Ley.
- d) Información sobre los datos necesarios acerca de la formulación de solicitudes de información y consultas más habituales que recibe el servicio de información al ciudadano.
- e) Datos abiertos, recogiendo los enlaces a la información publicada en la página web en formatos abiertos y reutilizables.

### **III.- Derecho de acceso a la información pública y régimen de impugnaciones.**

La Mesa de la Cámara parece el órgano más adecuado para resolver las solicitudes de acceso a la información pública a cuyo efecto podría contar con un órgano de asesoramiento y preparación de sus decisiones.

Se debería contemplar un doble régimen en cuanto a los límites al derecho de acceso, diferenciando las solicitudes relativas a información sobre la actividad parlamentaria de aquéllas que se refieran a la actividad de la Cámara sujeta al derecho administrativo.

Debería asimismo establecerse un procedimiento de tramitación de las solicitudes de información y eventuales impugnaciones y recursos.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 2 de diciembre de 2014.